



Riohacha D.T.C., 14 de mayo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JUAN DAVID ECHEVERRY GIRALDO  
DEMANDADO: DELYS DOMINGA ORTIZ YORENTE  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00086-00

#### AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, se observa que mediante providencia de fecha 29 de abril de 2021, se dispuso inadmitir la demanda presentada por el Doctor RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO en representación de su prohijado JUAN DAVID ECHEVERRY GIRALDO contra DELYS DOMINGA ORTIZ YORENTE., para que subsanara las anomalías anotadas en dicho proveído, concediéndole un término de cinco (5) días.

Según nota secretarial que antecede, ya vencieron los cinco (5) días concedidos a la parte actora para que corrigiera la demanda y no lo hizo.

El artículo 90 del C.G.P., manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace, la demanda será rechazada.

En este orden de ideas, al no ser corregida la demanda por la parte demandante ésta será rechazada y se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda Verbal. Restitución de Inmueble Arrendado presentada por el Doctor RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO en representación de su prohijado JUAN DAVID ECHEVERRY GIRALDO contra DELYS DOMINGA ORTIZ YORENTE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Kisay S.*

**Firmado Por:**

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48e3fbd91fd9bb11598e7ba22d2cd14f8928cae841e4d4ad661d5603561a1c2f**

Documento generado en 14/05/2021 11:54:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**